



San Salvador, 17 de enero de 2024.

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en el artículo 10 numeral 24, señala que los organismos de control del Estado publicarán el **texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas**. En el mismo sentido, el *Lineamiento 2 para la publicación de información oficiosa*, indica que las resoluciones ejecutoriada se deberán publicar "(...) *las resoluciones que hayan adquirido firmeza o que formen parte de procesos administrativos concluidos, en una plantilla que contenga el nombre de las partes involucradas, la fecha de la resolución, un breve resumen del caso y un enlace que dirija al texto de la resolución*". (Artículo 1 numeral 1.22).
- II. Por otra parte, la Ley de Ética Gubernamental (LEG) establece que los particulares tienen derecho a que "*sea protegida su identidad cuando haya[n] denunciado actos de corrupción realizados por cualquier servidor público*" (Artículo 51 numeral c). Derecho que está relacionado con el Protocolo para la Aplicación del Régimen de Protección de Personas denunciantes, testigos u otros intervinientes en el procedimiento Administrativo del Tribunal de Ética Gubernamental y con el artículo 33 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CNUCC).
- III. Por lo tanto, "*este Tribunal considera que, en aras de incentivar a los particulares a informar sobre la existencia de hechos que puedan constituir actos de corrupción, la identidad del denunciante puede resguardarse no solo de "personas ajenas del caso", como lo refiere el artículo 78 inciso 1° del Reglamento de la LEG, sino además frente al o los servidores públicos denunciados, cuando aquel lo solicite expresamente, en aplicación de la normativa internacional antes indicada y de la cual El Salvador es Estado Parte*". (Resolución de trámite de fecha 6 de febrero de 2020, expediente 153-D-17 Acumulado 48-D-18.)
- IV. En consecuencia, la suscrita hace constar que algunos de los documentos publicados en este estándar son versiones públicas elaboradas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP; además que la información eliminada con marcas que impiden la lectura corresponde a lo expuesto en los romanos II y III del presente proveído.

Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información